

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN
PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 08 OCHO DE
DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

PRIMERO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 8 ocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:

1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 1° primero de diciembre de 2020 dos mil veinte.

2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.

3.- Informe de las Honorables Salas. 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Página 2)

SEGUNDO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 1° primero de diciembre del 2020 dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 3)

TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el DICTAMEN TÉCNICO relativo a la actuación y desempeño de la DOCTORA MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, MAESTRO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO y DOCTOR ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, COMO MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRANTES DE LA TERCERA SALA, DE LA CUARTA SALA Y DE LA OCTAVA SALA, ESPECIALIZADAS EN MATERIA CIVIL, DURANTE EL PERIODO DEL 11 DE ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE AL 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, en cumplimiento al Acuerdo derivado de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Remítanse al Congreso del Estado de Jalisco, junto con los anexos que lo sustentan, solicitando la ratificación como Magistrada y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de la DOCTORA MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, del MAESTRO JORGE MARIO ROJAS GUARDADO así como del DOCTOR ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 23 fracción XXVI,

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, vigentes a la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco de la Magistrada y Magistrados.

(Páginas 6 y 7)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio 7401/2020, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión 319/2020, relativo al incidente de suspensión del juicio de amparo 2263/2019-A2, del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, promovido por el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, contra actos de este Tribunal y otras Autoridades; mediante el cual informa, que se tiene por admitido dicho recurso de revisión, interpuesto por el quejoso, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 06 seis de octubre del año en curso, mediante la cual, se le niega la suspensión definitiva de los actos reclamados; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 9)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 23852/2020, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado derivado del juicio de amparo 2240/2019, promovido por el Magistrado en Retiro ROGELIO ASSAD GUERRA, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y otras Autoridades; mediante el cual, se declaró sin materia la audiencia incidental, toda vez que el juicio principal, se sobreseyó fuera de audiencia; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que hay lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 10)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, determinó: Tener por recibido el oficio 9121/2020, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del impedimento 75/2019, promovido por el quejoso CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mediante el cual, notifica que ADMITIO el recurso de reclamación 30/2020, interpuesto por el quejoso en contra del proveído de 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte dictado en el impedimento 75/2019; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca

de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 11)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 6462/2020, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, del amparo directo 226/2020, derivado del juicio de amparo 32/2019-V, promovido por la Jueza ELSA NAVARRO HERNADEZ, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa, que se admite el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, contra la sentencia de 31 treinta y uno de julio del año en curso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 25895/2020 procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2309/2019, promovido por el Juez

JOSÉ DE JESUS GONZALEZ MONTIEL, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual hace del conocimiento, que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, remite testimonio de la resolución pronunciada, en los autos del Toca de revisión incidental 66/2019, cuyos puntos resolutive son del temor literal siguiente: “...PRIMERO. Se REVOCA la interlocutoria recurrida. SEGUNDO. Se NIEGA al quejoso la suspensión definitiva de los actos que reclamó en el juicio de origen...”; dándonos por enterados y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 12 y 13)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27597/2020 procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2303/2019, promovido por el Juez JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa que se le tiene interponiendo recurso de revisión, al Delegado de la autoridad responsable adscrita al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, contra la sentencia dictada el treinta de octubre del presente año; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes

correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 13)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 10414/2020, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativo a la revisión 207/2020, derivada del juicio de amparo 2341/2019-9, promovido por el Juez VENUSTIANO RAMOS IBARRA contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa que el Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, interpone recurso de revisión adhesiva contra la sentencia autorizada del veinticinco de mayo de dos mil veinte; dándonos por enterado de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 14)

DÉCIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los

oficios 11474/2020 y 886/2020 procedentes del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivados del juicio de amparo 2299/2019, promovido por el Juez MIGUEL VALENZUELA GONZALEZ contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante los cuales informa que se les tiene interponiendo recurso de revisión al Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco y al Director de Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en contra la sentencia dictada el treinta de octubre del presente año; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 15)

DÉCIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 13306/2020, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2228/2019, promovido por GABRIEL VALENCIA LOPEZ, quien comparece como usuario del servicio de administración de Justicia, contra actos de este Tribunal y otras autoridades, informa que se recibió testimonio del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, la resolución pronunciada en

sesión de siete de febrero del año en curso, dentro de la revisión incidental 26/2020, cuyos puntos resolutive dicen: “... PRIMERO. Se confirma la interlocutoria recurrida de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. SEGUNDO. Se niega al Quejoso, la suspensión definitiva solicitada. TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva...”; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 16)

DÉCIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 20634/2020 procedente del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo 2318/2019, promovido por LUIS DONALDO GONZALEZ ASCENCIO, quien comparece como usuario del servicio de administración de Justicia, contra actos de este Tribunal y otras autoridades; mediante el cual, hace del conocimiento que se resolvieron los autos del juicio de amparo mismo que resolvió: “.. UNICO. Se sobresee en el presente juicio de protección de derechos humanos promovido por el Quejoso, contra los actos y las autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos

expuestos en el tercero y quinto, dándonos por enterados y agréguese agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 17)

DÉCIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 27436/2020, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, derivado del juicio de amparo 2488/2019, promovido por JOSÉ MANUEL SANCHEZ DEL REAL, como integrante de la lista de reserva estratégica de jueces en materia Civil, contra actos del Presidente del Tribunal y otras autoridades; mediante el cual informa que ya fue resuelto el incidente de suspensión el día 10 diez de noviembre de dos mil veinte, en el toca de revisión incidental 112/2020, misma que resuelve : “..PRIMERO. En la materia del recurso se modifica la sentencia interlocutoria recurrida. SEGUNDO. Se niega la suspensión definitiva al Quejoso, respecto del Decreto reclamado número 27391/LXII/19, por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en específico en sus artículos 106 y segundo transitorio. TERCERO. Se concede la suspensión definitiva al Quejoso, en relación al Decreto reclamado número 27391/LXII/19, por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado de Jalisco, en específico en sus artículos 183 y 190, en los términos establecidos en la interlocutoria que se revisa...”; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 18 y 19)

DÉCIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 55158/2020 procedente del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 387/2020-VI, promovido por FERNANDO RAMOS MOSQUEDA, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual notifica el auto de 1 del mes en curso, donde ordenó al actuario judicial de ese juzgado, realizara el emplazamiento de diversos terceros interesados; asimismo, informó el diferimiento anticipado de la audiencia constitucional para las 13:37 trece horas con treinta y siete minutos del 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte; dándonos por enterados de su contenido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 19)

DÉCIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 2680/2020, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 633/2019, promovido por JOSÉ ANDRÉS SANTOS RIZO, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia y otras autoridades; mediante el cual, requirió a este Supremo Tribunal, para que dentro de 03 tres días, se remitieran las constancias que acrediten los efectos 2, 3 y 4 de la ejecutoria de amparo; dándonos por enterados de que toda vez que el procedimiento laboral 5/2016, promovido por el citado quejoso, es del índice de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con personal de Base de este Tribunal, por acuerdo de Presidencia se giró oficio a dicha Comisión, a fin de que le remita al Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, las constancias requeridas y una vez hecho lo anterior, informara el cumplimiento dado al requerimiento formulado por la Autoridad Federal: lo anterior, a fin de cumplir en tiempo y forma con el referido requerimiento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 20 y 21)

DÉCIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 23856/2020 procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1450/2020, promovido por BARBARA PATRICIA BARBA VÁZQUEZ por derecho propio y en representación de su menor hijo J.G.C.B, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual notifica que admitió la demanda de amparo, requirió a la autoridad responsable por el informe justificado; fijó las 08:15 ocho horas con quince minutos del 22 veintidós de diciembre del año en curso, para la audiencia constitucional.

Como actos reclamados, se destacan la omisión en proveer el oficio 402/2020 de 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte, signado por el Juez Civil del Sexto Partido Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco, donde ordenó la retención del 30% del pago nominal de Juan Ismael Castillo Velázquez por concepto de alimentos del menor de edad, donde se incluyan además las demás percepciones (ayuda de renta, despensa, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y cualquier otra prestación que perciba).

Dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las

razones y fundamentos legales pertinentes, y en su caso acompañe las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 21 y 22)

DÉCIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 18291/2020 que remite el Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado, deducido del Juicio de Amparo 1421/2020-1, promovido por NANCY GUADALUPE GARCÍA GUZMÁN, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco y otras autoridades; mediante el cual notifica que admitió la demanda de amparo, requirió a la autoridades responsables por sus respectivos informes justificados; fijó las 10:10 diez horas con diez minutos del día 6 seis de enero del año 2021 dos mil veintiuno, para la audiencia constitucional.

Como actos reclamados a esta Soberanía, se destaca, la dilación procesal consistente en la omisión de diligenciar y devolver el exhorto relativo al juicio civil de tramitación especial, expediente 343/2019 del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de Zapotlanejo, Jalisco, promovido por Nancy Guadalupe Guzmán, que fue entregado en el Supremo Tribunal de Justicia

del estado de Jalisco, con el oficio 2336/2019, y que por razón de turno le correspondió al Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Familiar en el Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, el cual registró el exhorto bajo número 341/2019; dándonos por enterados de su contenido y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, y en su caso acompañe las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 23 y 24)

DÉCIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 431/2020, procedente del Consejo de la Judicatura del Estado; a través del cual, remite el oficio CEEAVJ/ST/1008/2020, signado por el maestro IVÁN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco; mediante el cual, señala que el domicilio para recibir notificaciones de dicha organización, es el ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 110, colonia Centro, de esta ciudad; dándonos por enterados de su contenido, y comuníquese lo anterior a las Salas Primera, Segunda, Sexta, Décima y Décima Primera, para su conocimiento y efectos legales a

que haya lugar; así mismo, solicítese al Secretario Técnico, para que los Asesores Jurídicos señalen domicilio para recibir notificaciones en cada uno de los procesos de alzada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 25)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibidos los escritos signados por EVA ELEANET PULIDO MERCADO, Secretario Relator adscrita a la H. Décima Primera Sala de este Tribunal; mediante el cual, solicita se le otorgue nombramiento definitivo en el cargo en cita; toda vez que dice ingresó al Poder Judicial desde el año 2000 dos mil y ha desempeñado diversos cargos de Secretario en la Sala de su adscripción, en la categoría de confianza, de manera ininterrumpida; dándonos por enterados de su contenido y remítase a la Comisión Instructora para Servidores Públicos de Confianza, para que realice el estudio de la solicitud y elabore el dictamen correspondiente, lo someta a consideración de esta Soberanía, para su discusión y efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 26)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Autorizar el uso del Patio Central de este Tribunal, el día 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte a las 17:00 diecisiete horas; con el fin de realizar el acto de entrega de grados de Maestría, cumpliendo con las medidas sanitarias correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107 fracción II y 117 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Página 27)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia, para que se lleve a cabo en el Salón de Plenos, el Informe Anual de labores de este Tribunal, correspondiente al año 2020, así como el pago de los gastos que con motivo del mismo se originen; gírese oficios a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y a la de Comunicación Social; así mismo, se aprueba la transmisión en vivo del informe de labores 2020; lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 27 y 28)

VIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con abstenciones de los Magistrados LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, ARCELÍA GARCÍA CASARES y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Aprobar el Código de Ética propuesto por la Comisión de Ética y Probidad de este Tribunal, en los siguientes y términos:

“...Fundamentos jurídicos:

Con fundamento en los artículos 56, 62 fracción III, de la Constitución Política; y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas para el Estado de Jalisco; se expide el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y en armonía a valores, principios e intereses de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.

PRIMERO. De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, menores, de paz y jurados; se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

SEGUNDO. Asimismo, los artículos 62 fracción III, de la Constitución Política; 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial ambas para el

Estado de Jalisco; facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento interno, potestad normativa cuyo ejercicio ahora resulta necesario.

TERCERO. Con interrelación al artículo 56 de la Constitución Local, que establece que son principios rectores que rigen la administración e impartición de Justicia en el Estado de Jalisco, de las disposiciones se evidencia la trascendente necesidad de implementar una cultura de ética, a partir del convencimiento personal de quienes integran parte de la estructura orgánica de este Poder Judicial, que favorezca la armonía en las relaciones interpersonales, la prestación del servicio público y el prestigio de la propia institución.

CUARTO. Con el Código de Ética del Poder Judicial del Estado se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, profesionalización, la calidad técnica y la ética; así como, difundir entre los justiciables el presente Código para incrementar la confianza y la autoridad moral en los integrantes del Poder Judicial para la aplicación de los valores y principios en la Administración e Impartición de la Justicia.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones Generales

TÍTULO II. Valores de la Ética Judicial

CAPÍTULO I. Justicia

CAPÍTULO II. Igualdad

CAPÍTULO III. Libertad

CAPÍTULO IV. Probidad

CAPÍTULO V. Constitucionalidad

TÍTULO III. Principios en la Administración e Impartición de Justicia

I. Honestidad

II. Excelencia

III. Profesionalismo

IV. Máxima Publicidad y Transparencia

V. Diligencia

VI. Integridad

VII. Eficacia

VIII. Optimización

IX. Legalidad

X. Independencia y Autonomía

XI. Imparcialidad

XII. Objetividad

XIII. Motivación

XIV. Veracidad

XV. Inocencia

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código tiene como finalidad, la preservación y consolidación de los valores, principios e intereses de la República y de Jalisco, establecidos en las Constituciones respectivas. Los valores a proteger son los sagrados inalienables e imprescriptibles derechos de las personas: la igualdad, la probidad y la libertad que tienen como fin supremo la administración e impartición de justicia en nuestro Estado, misma que deberá regular los deberes éticos de los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, proteger los bienes morales de la sociedad, por tanto, la observancia de este Código es responsabilidad de los justiciables, abogados, funcionarios, auxiliares de la administración de justicia, operadores jurídicos y de todas las personas, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio de la administración e impartición de justicia. Se reconoce la función jurisdiccional desde el terreno de la ética, fin social y meta humana por sí misma, el orden y la cultura de la paz social con el fin de que se haga justicia.

Los principios son la vía que se deben seguir, conductas a observar las personas, ciudadanía y sobre todo los servidores públicos para que la justicia sea una realidad efectiva.

El interés es la salvaguarda de los supremos valores, cumpliendo con la justicia a través de los principios para que exista el orden, la paz social y el bienestar general.

El presente Código deberá ser observado por todos los servidores públicos integrantes del Poder Judicial del Estado de Jalisco y su aplicación corresponderá al Centro de Evaluación de Control de Confianza, así como, a la Comisión de Ética y Probidad, el Consejo de la Judicatura del Estado y demás instancias que correspondan dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión de Ética y Probidad. Comisión de Ética y Probidad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**
- II. Comisión de Vigilancia. Comisión de Vigilancia del Poder Judicial del Estado.**
- III. Consejo. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.**
- IV. Constitución Local. Constitución Política del Estado de Jalisco.**
- V. Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- VI. Intereses. Conveniencias o necesidades de una persona o de un grupo de personas.**

VII. Juzgadores. Las Magistradas o los Magistrados, las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado.

VIII. Ley Orgánica. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

IX. Pleno. Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

X. Poder Judicial. Poder Judicial del Estado de Jalisco.

XI. Principios. Los principios que regirán el actuar de las y los Juzgadores del Poder Judicial.

XII. Reglamento. Reglamento Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

XIII. Tratado. Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano.

XIV. Tribunal. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

XV. Valores: Su materialización constituyen el fin de la administración e impartición de justicia para lo que se requiere que los integrantes del Poder Judicial tengan la competencia para aplicar los principios Constitucionales en aras del orden público, la paz social y el bienestar general.

Artículo 3. Los valores interrelacionados que los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial debe testimoniar como miembro del Poder Judicial, son:

- 1) Justicia**
- 2) Igualdad**
- 3) Libertad**
- 4) Probidad**
- 5) Constitucionalidad.**

De igual manera se deben observar los siguientes principios en su actuar:

- 1) Honestidad**
- 2) Excelencia**
- 3) Profesionalismo y especialización.**
- 4) Transparencia**
- 5) Diligencia**
- 6) Integridad**
- 7) Eficacia**
- 8) Optimización**
- 9) Legalidad**
- 10) Independencia y autonomía.**
- 11) Imparcialidad**
- 12) Objetividad**
- 13) Motivación**
- 14) Veracidad**

15) Inocencia

TÍTULO II

Valores de la Ética Judicial

Artículo 4. Los valores constituyen un todo interrelacionado entre sí y se deberán aplicar en armonía a los principios e intereses de la justicia, los valores dentro del actuar de las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial serán los siguientes:

CAPÍTULO I

Justicia

Artículo 5. En la administración e impartición de justicia, las y los Juzgadores debe resolver y sentenciar a fin de asignar a cada uno lo que le corresponde en los casos concretos sometidos a su competencia, según las normas, principios, valores y su conciencia ética. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial deben:

a) Argumentar en plenitud de justicia con base a las normas constitucionales y legales.

b) Considerar las particularidades del caso y resolver con criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan aplicarse conforme a derecho.

c) Resolver conforme a los valores y principios de justicia, igualdad y proporcionalidad, fundando y motivando su decisión.

d) Interpretar y argumentar en forma científica, conforme al texto de las normas jurídicas, a la teleología en que se sustentan y atendiendo al justiciable con sentido humano.

CAPÍTULO II

Igualdad

Artículo 6. El fin de la actividad judicial, es impartir justicia a través de los sagrados derechos de cada persona y en especial a grupos desprotegidos, vulnerables, diversos y atendiendo a toda persona en igualdad de circunstancias para aplicar la justicia, buscando la igualdad entre las partes.

Artículo 7. La necesidad de igualdad en la administración e impartición de justicia, nace con las brechas sociales que existen en la actualidad y que se deben aminorar aplicando los más amplios criterios en la aplicación de las leyes en cada caso.

Artículo 8. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial emitirán resoluciones equitativas y proporcionales, sin transgredir el Derecho vigente, considerando las particularidades del caso y resolviendo en armonía a los criterios coherentes con los valores del ordenamiento y

que puedan extenderse a todos los casos puestos a su consideración.

Artículo 9. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial deberán actuar en deferencia de la justicia y de igualdad, atendiendo las particularidades del caso salvaguardando los sagrados derechos de cada persona y en especial a grupos desprotegidos, vulnerables, diversos y atendiendo a toda persona en igualdad de circunstancias para aplicar la justicia.

Artículo 10. En todos los asuntos que le corresponda conocer a las y los Juzgadores, deberá atender al principio de igualdad, mismo que será tomado en cuenta para una efectiva igualdad de todos ante la ley, conforme a las circunstancias específicas del caso concreto.

Artículo 11. La igualdad y el mismo trato en los procesos judiciales a las personas, están orientados a la protección del máximo valor que es la justicia, aplicando los principios señalados.

Artículo 12. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, deben evitar en el desempeño de sus labores, cualquier conducta motivada por estereotipos o prejuicios y procurar que sus actos y resoluciones no sean parciales por circunstancias de origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia personal que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de los justiciables, se prohíben todas las formas de discriminación en el Poder Judicial.

CAPÍTULO III

Libertad

Artículo 13. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial resolverán conforme a sus criterios jurídicos y rechazarán cualquier influencia proveniente de personas, instituciones o grupos de la sociedad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Se actuará contra cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, fácticos, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos turnados a su jurisdicción.

Artículo 15. Las y los Juzgadores evitarán tomar decisiones por influencia o presión pública, mediática, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

CAPÍTULO IV

Probidad

Artículo 16. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder

Judicial, mantendrán una conducta intachable en su actuar.

Artículo 17. De igual forma, deberán mantener una conducta leal y honesta hacia las normas rectoras en el desempeño de su función, así como en su vida diaria.

CAPÍTULO V

Constitucionalidad

Artículo 18. Los valores supremos del ordenamiento jurídico, se encuentran en la norma rectora o constitucional, que está sobre todas las demás normas del sistema; que toda ley y acto judicial o ejecutivo tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema.

Artículo 19. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial observarán que en las resoluciones que emitan se encuentren ajustadas a la Constitucionalidad y Legalidad.

Artículo 20. Las y los Juzgadores interpretarán las normas conforme a los Derechos Humanos, en particular de acuerdo a la máxima pro persona y podrá inaplicar las normas que infrinjan la Constitución Federal y/o los tratados internacionales que reconozcan Derechos Humanos, sólo para efectos del caso concreto, sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones.

Artículo 21. Respetarán la armonía normativa a partir de la Constitución de la República.

TÍTULO III

Principios en la Administración e Impartición de Justicia

Artículo 22. Los principios en la labor Judicial están orientados a que los valores sean una realidad efectiva a la legalidad; todo acto u omisión jurídica, deben ser conforme a derecho. Los poderes públicos deben estar sometidos al derecho, por lo que las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial deben actuar conforme a los siguientes principios judiciales:

I. Honestidad. La honestidad es comportarse conforme a los principios éticos establecidos en la Ley.

La honestidad es la conducta de las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, que se requiere para fortalecer a las instituciones que administran e imparten justicia en el Estado, y con ello los justiciables tengan la confianza que se requiere en quienes imparten justicia.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial atendiendo a este principio no se apropia de los valores ajenos para incrementar su patrimonio u obtener un beneficio de ninguna índole.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial deben comportarse de manera que ningún observador razonable perciba que con el desarrollo de sus actividades cotidianas hace uso indebido de los recursos humanos y materiales que están a su disposición con motivo de su encargo, mismos que deben utilizarse con la máxima publicidad y transparencia.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial velarán en todo momento para que no exista duda respecto a su nivel de vida y de la situación patrimonial, siempre atendiendo al principio de presunción de inocencia.

II. Excelencia. La excelencia judicial es el máximo grado de perfección al que deben aspirar las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen lo justo.

III. Profesionalismo y especialización. Las y los juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, se capacitan y actualizan permanentemente en sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

Se abstendrán de cualquier acto que pueda menoscabar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

Acrecientan constantemente su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial estudian con acuciosidad analizarán los expedientes y proyectos en los que deban intervenir.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial interpretarán, argumentarán, fundarán y motivarán sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

Dedican el tiempo necesario para el estudio exhaustivo y despacho expedito de los asuntos de su Tribunal.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, asumen responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.

Aceptan sus errores y aprenden de manera constante para mejorar su desempeño, guarda celosamente el secreto profesional.

Llevan a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.

Tratan con respeto y consideración a sus compañeros, subalternos y a todas las personas.

Escuchan con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.

Su comportamiento será amable y con respeto hacia los justiciables.

Administran con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.

Cumplen puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.

Saben llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones

Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.

Cumplen con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo las lleven a cabo con el mismo decoro y profesionalismo.

Buscan con decisión que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su encargo.

IV. Máxima Publicidad y Transparencia. La transparencia de las actuaciones de las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, velará en todo momento en que se aplique la justicia misma que deberá expresarse con la máxima publicidad y protección de datos personales en los términos de la norma rectora o Constitución y leyes aplicables.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial ofrecerán, información útil, oportuna, clara y fiable, sin transgredir la protección de datos personales.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial aplicarán toda la normatividad aplicable a nivel Nacional y Estatal respecto a transparencia, permitiendo con ello exista la mayor transparencia y publicidad de sus actos.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial deben evitar comportamientos o actitudes que busquen un lucro personal, ya que su actuar debe únicamente buscar la justicia.

V. Diligencia. La diligencia de las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, es la responsabilidad para administrar e impartir justicia de manera pronta y expedita.

Las y los Juzgadores en su actuar deberán velar en todo momento para que sus resoluciones se lleven dentro de los tiempos legales que marca la Ley.

Las y los Juzgadores deben evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes. Las y los Juzgadores deben procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

Las y los Juzgadores no deben contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

Las y los Juzgadores coadyuvarán hacia los sistemas de evaluación de su desempeño, dada

su utilidad para perfeccionar su labor al servicio de la administración e impartición de justicia.

VI. Integridad. Es la conducta de las y los juzgadores dentro y fuera del ámbito de la actividad jurisdiccional contribuye a que exista confianza por parte de los ciudadanos en los impartidores de justicia.

Las y los Juzgadores íntegros se comportarán de manera que un observador razonable considere que su actuar se basa en los valores y principios que todas y todos los impartidores de justicia deben representar.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, deben actuar a sabiendas que su conducta es un paradigma para las personas.

VII. Eficacia. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, actuarán conforme a una cultura de servicio orientada a la eficiencia, eficacia y economía para lograr los mejores resultados. Procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VIII. Optimización. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, deben dar uso correcto a los bienes y recursos asignados bajo su responsabilidad,

adoptando criterios de racionalidad en la vigilancia y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo para custodia, asignación y manejo, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de sus labores; evitando el uso abusivo, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos; es un fin, la obtención de los mayores y mejores resultados con el supremo rendimiento de recursos humanos y materiales.

IX. Legalidad. Constitucionalidad y Legalidad como valor, en su máxima expresión jurídica, se establece que toda resolución de los órganos del Estado, deben argumentarse de manera fundada y motivada con base al derecho vigente.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial velarán en todo momento porque las sentencias que emita se encuentren acorde a la Ley vigente.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial en el ejercicio de su potestad, deben sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, se interesarán por conocer y actualizarse, de manera permanente en el conocimiento de las normas rectoras aplicables y tratados internacionales aplicables.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, respetarán todas las normas conforme al principio pro persona, protegiendo así el interés público, en aras del orden público, la paz social y la justicia.

Rechazarán y condenarán todos los actos contrarios a los valores, principios o al derecho en que tenga conocimiento.

X. Independencia y Autonomía. Las y los Juzgadores independientes son los que resuelven conforme a los principios, valores e intereses, así como, con las normas rectoras del Estado, y emiten la decisión justa, imparcial y conforme a derecho.

Sus resoluciones son conforme a su conciencia, a la preservación de los valores, principios e intereses normativos que protestó cumplir y hacer cumplir en beneficio del pueblo.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, con sus actitudes y comportamientos, deben poner de manifiesto que no reciben influencias directas o indirectas de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno a la administración e impartición de justicia.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial actuarán con independencia y autonomía en la emisión de sus resoluciones.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, tienen el

derecho y el deber de denunciar cualquier intento de intromisión a su independencia.

A las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, se les exige ética, independencia, libertad y autonomía, coadyuvando a la independencia de otros colegas.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial deben, actuar con el mayor esmero y respeto hacia la ciudadanía y las personas por la gran responsabilidad que implica administrar e impartir justicia.

Rechazarán cualquier tipo de recomendación que pretenda influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudiera provenir de servidores públicos de cualquier instancia de Gobierno o cualquier persona física o jurídica.

Las y los Juzgadores deben actuar conforme a su conciencia y proteger los valores, principios e intereses establecidos en las normas en aras de la justicia.

XI. Imparcialidad. La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los ciudadanos a que se les imparta justicia sin discriminación por circunstancias de origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia sexual o cualquier otra circunstancia personal que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de los justiciables en la administración e impartición de justicia.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial imparciales persiguen con rectitud y tomando en consideración todos los medios de prueba a su alcance, así como, en la verdad de los hechos, manteniendo en el proceso el respeto hacia con las partes y con sus abogados, evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar predisposición o prejuicio hacia alguna de las partes en disputa.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, están obligados a excusarse para conocer de aquellos juicios en los que alguna situación personal pueda entrometerse en que su actuar sea con la debida imparcialidad que en todos los casos debe observarse.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, evitan que exista trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de su órgano jurisdiccional.

A las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial y a los otros miembros del órgano jurisdiccional les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, evitan mantener reuniones con las partes o sus abogados para evitar que exista inequidad entre las partes.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial respetan el derecho de las partes a afirmar y contradecir, siempre atendiendo al respeto entre las partes y hacia los impartidores de justicia.

La imparcialidad de juicio obliga a las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial para que su actuar sea en concordancia con los valores y principios enmarcados en el presente Código.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, evitan hacer o aceptar invitaciones en las que las y los propios Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial consideren que puedan comprometer su imparcialidad.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, se abstienen de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, deben tratar a las partes con igualdad, con equidad, determinando en sus resoluciones lo que corresponde a las personas conforme a derecho.

XII. Objetividad. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder

Judicial, emitirán sus fallos sustentados en pruebas científicas, corroboradas, demostradas en el proceso orientados en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, al emitir una resolución, no buscan el reconocimiento personal, servir a intereses particulares o específicos, su enfoque se basa en criterios científicos que sientan las bases de resoluciones consientes, mismas que crean seguridad jurídica y confianza en los justiciables.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, al decidir en forma individual o colegiada, estarán motivados por los valores, principios e intereses de la sociedad a la que sirven.

Tratarán con respeto a sus pares, escucharán con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, dialogarán con razones, tolerancia y apego al espíritu de la norma.

Actuarán con serenidad, equilibrio interno, prudencia y sapiencia a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones, prejuicios y desprovistas de argumentos científicos.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, velarán en todo momento por la certeza jurídica de los justiciables, velando así, por el orden público, la paz social y el bienestar de nuestra sociedad.

XIII. Motivación. La argumentación jurídica parte de una interpretación científica, que le permita a las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, argumentar, fundar y motivar con congruencia, coherencia y lógica jurídica.

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la certeza y legitimidad de las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, para que con su actuar sea impartida y administrada la justicia en concordancia con los valores fundamentales que rigen a nuestra sociedad.

Motivar supone expresar los fundamentos constitucionales, legales y disposiciones aplicables de manera ordenada y clara a través de los argumentos con razones jurídicamente válidas, que justifican la decisión conforme a derecho en el caso específico.

La motivación es la argumentación lógica deductiva fundada al caso concreto para que una resolución tenga una eficacia jurídica.

El deber de motivar y argumentar adquiere una obligación con relación a las resoluciones privativas o restrictivas de derechos, cuando las y los juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, ejerzan el poder de la justicia reparadora, conforme a los principios nullum crimen sine lege, nullum poena sine lege, in dubio pro reo, suum crique tribuere, entre otros.

Las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, deben motivar sus decisiones en hechos y sobre todo aplicando las normas desde el derecho vigente de nuestro País.

En materia de hechos, las y los Juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial, deben proceder en forma científica con rigor analítico en el tratamiento de las pruebas ofertadas por las partes. Deben mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego aplicar un análisis nomológico, integral en la instrumental de actuaciones, presunciones legales y humanas, así como, valorar y apreciar todos los elementos a su alcance para resolver con justicia.

La motivación en materia de Derecho invoca las normas aplicables, en que fundan su argumentación y resuelven en forma clara, sencilla y asequible al entendimiento de todo justiciable.

La motivación debe atender a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por las y los juzgadores que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión a responder con argumentos pertinentes las demandas y agravios de los justiciables.

La deliberación es parte de la motivación y debe expresarse en términos respetuosos, dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de las y los juzgadores y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial a disentir de la

opinión mayoritaria debe ejercerse en armonía, moderación, prudencia, objetividad, veracidad y conforme al principio de inocencia.

Las motivaciones deben estar expresadas en un lenguaje claro y accesible, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea congruente y compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

XIV. Veracidad. Las y los Juzgadores y demás servidores públicos actuarán conforme con la verdad, y se ajustarán a ella. La verdad es la adecuación entre el hecho y el intelecto. El significado de la verdad es un valor íntimamente vinculado a los hechos, a la capacidad para decir siempre la verdad y ser sincero, honesto, franco y tener buena fe. Una resolución justa se basa en la verdad, la probidad y la ley. Por lo que es un principio fundamental en la administración e impartición de Justicia del Estado.

XV. Inocencia. Toda resolución judicial, se dictará en armonía a los principios y al de presunción de inocencia que regirá para todos las y los Juzgadores y demás servidores públicos respecto de su actuar todo sujeto es inocente, salvo que se demuestre lo contrario. El que será con apego a los principios, valores e intereses manifestados en el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética será vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en el Boletín Judicial del Estado de

Jalisco, previa aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Jalisco por parte del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se propondrá ante el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado, con la finalidad de que sea consensuado y armonizado en todo el Poder Judicial del Estado. ..”

Dándonos por enterados de su contenido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 31 a 48)

VIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio 42/20, signado por licenciado JOÉL URRUTIA HERNÁNDEZ, Director de Tecnologías de la Información; mediante el cual, en atención a lo solicitado en el Pleno de fecha 27 veintisiete de octubre del presente año, informa sobre el estudio que realizó dicha Dirección, respecto a la situación de los equipos de cómputo con que cuenta este Tribunal; advirtiendo que, sí hay equipo de cómputo, adquirido en 2014, que necesita ser sustituido, por lo que se propone, como primera fase, la adquisición de 110 equipos de cómputo, con la posible distribución de, 8 equipos por sala: 2 por ponencia y 2 para

Secretaría de Acuerdos de cada sala; y 22 disponibles para subsanar las necesidades de las direcciones y las distintas áreas del Tribunal; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza la compra de los equipos de cómputo; lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 50)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS (CON NUMERO DE SERIE Y FOLIO MC 765595) A FAVOR DE AGUILAR LUCAS FIDELA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA CON ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A PARTIR DEL 18 AL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020 POR ENFERMEDAD

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PEREZ GONZÁLEZ GRISELDA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA A PARTIR DEL 18 AL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE AGUILAR LUCAS FIDELA QUIEN TIENE

CONSTANCIAS MÉDICAS SUBSECUENTES POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PEREZ SOLORZANO LUCIA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA A PARTIR DEL 24 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE AGUILERA DOMINGUEZ MA. DEL REFUGIO QUIEN TIENE CONSTANCIAS MÉDICAS SUBSECUENTES POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARTÍNEZ NAVARRO MARIANA SARAHI COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE PEREZ SOLORZANO LUCIA QUE CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO QUIEN CUBRÍA A GUILERA DOMINGUEZ MA. DEL REFUGIO QUE TIENE CONSTANCIAS MÉDICAS SUBSECUENTES POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RAZO VARGAS DARIO COMO SECRETARIO PARTICULAR P. A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE RINCON OCHOA MIRIAM HAYDEE QUIEN CAUSÓ BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 57 y 58)

VIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICON, Presidente de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJA A FAVOR DE VÁLDEZ LOZA SALVADOR HUMBERTO, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2021. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ÁVILEZ BERUMEN ALBANIA VIRGINIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 12 DE JUNIO DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE VALADEZ LOZA SALVADOR HUMBERTO, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 58 y 59)

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado TOMAS AGUILAR ROBLES, Presidente de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**BAJA A FAVOR DE SÁNCHEZ GOMEZ CRISTINA
COMO SECRETARIA RELATORA A PARTIR DEL
01 DE DICIEMBRE DEL 2020. QUIEN CAUSA
BAJA POR JUBILACION**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE
VALADEZ BARBOZA DANIEL ALEJANDRO
COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE
DICIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENRO DEL
2021.POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR
OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE COMO VALADEZ
BARBOZA DANIEL ALEJANDRO COMO
SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE
DICIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENRO DEL
2021.EN SUSTITUCION DE SÁNCHEZ GOMEZ
CRISTINA QUIEN CAUSÓ BAJA POR
JUBILACIÓN.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE COMO VALADEZ
BARBOZA DENISSE JOCELYNE COMO
AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01
DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE ENRO DEL
2021.EN SUSTITUCION DE VALADEZ BARBOZA
DANIEL ALEJANDRO QUIEN SOLICITA
LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo
23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder
Judicial del Estado.**

(Página 59)

VIGÉSIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, Presidente de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE VÁZQUEZ ANGULO ELIZABETH COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VÁZQUEZ ANGULO ELIZABETH COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CURIEL BAÑUELOS JOEL RODRIGO COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MONTAÑO GUERRERO NANCY ERENDIRA COMO TAQUIGRAFA JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

BAJA A FAVOR DE RODRIGUEZ MARTÍNEZ ARACELI COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A

PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2021. QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE NAVA GUTIÉRREZ SOMARA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 59 y 60)

VIGÉSIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, Integrante de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VÁLDEZ ENCISO ADOLFO, COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 60 y 61)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada **ARCELIA GARCIA CASARES**, por lo que respecta a **VILLASEÑOR GARCIA JAVIER**, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado **CARLOS OSCAR TREJO HERRERA**, Integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CORTES BORES ANDRES COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA MONTELONGO CLAUDIA GABRIELA COMO SECRETARIA RELATORA INTERINA A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE GALLARDO VEGA RUTH GABRIELA QUIEN CAUSA BAJA Y CUBRÍA LICENCIA DE RIVAS GUTIÉRREZ MA. KARINA DOLORES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VILLASEÑOR GARCIA JAVIER COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 61)

TRIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, Presidenta de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJAA FAVOR DE ESPINOZA VIZCAINO CLAUDIA MARÍA COMO AUXILIAR DE CÓMPUTO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2021. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR AGUILERA NUÑEZ VICTOR, COMO SECRETARIO AUXILIAR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 10 DE ABRIL DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE ROMERO NUÑEZ ALEJANDRA GUADALUPE, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOZA VIZCAINO CLAUDIA MARÍA, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE PALOMO NAVARRO PABLO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GALAVIZ ROBLES KENIA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GOMEZ MORALES JUAN MANUEL COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO AL 10

DE ABRIL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE HERMOSILLO SHERMAN ANDREA NOEMI, COMO SECRETARIA RELATORA A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 10 DE ABRIL DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE YIN HERNANDEZ XOCHITL, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO Y A SU VEZ CUBRIRÁ LICENCIA DE AGUILERA NUÑEZ VICTOR OMAR. QUE CAUSA BAJA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MARISCAL ROMERO RICARDO RAFAEL, COMO NOTIFICADOR A PARTIR DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MEDINA GOMEZ ALEJANDRA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MELLADO ORELLANA RODRIGO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 10 DE ABRIL DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SUAREZ ROMERO HECTOR MOISES, COMO AUXILIAR DE CÓMPUTO A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021. EN SUSTITUCION DE ESPINOZA VIZCAINO CLAUDIA MARIA, QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PALOMO NAVARRO PABLO, COMO SECRETARIO DE

ACUERDOS CIVIL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 10 DE ABRIL DEL 2021. EN SUSTITUCION DE MENDOZA MONTELONGO CLAUDIA GABIRELA, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ADRIAN, COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE MARZO AL 10 DE ABRIL DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 61 a 63)

TRIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRIGUEZ, Integrante de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CLEMENTE IBARRA GILBERTO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ MAYRA SARAHAI, COMO

SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE VILLALOBOS RUVALCABA GABRIELA SARAI, QUIEN CAUSÓ BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SOSA RODRIGUEZ DAVID ANTONIO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 63 a 64)

TRIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, Presidente de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CARMONA GONZALEZ VICTOR HUGO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE TORRES LOPEZ CYNTHIA CITLALLI, COMO NOTIFICADORA A

PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE RAMÍREZ LOPEZ LUIS ERNESTO, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ SOSA CYNTHIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL NTERINA, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE RAMÍREZ LOPEZ LUIS ERNESTO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER, COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA SALAZAR ROCIO, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021. EN SUSTITUCION DE BAEZA MADRIGAL ROSA LILIANA, QUE CAUSA BAJA AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 64 a 65)

TRIGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ARCELIA GARCIA CASARES, Integrante de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BAEZA MADRIGAL CARMEN ALICIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ROBLES VARO LORENA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE HURTADO LUPIAN SONIA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 65)

TRIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada LUCIA PADILLA HERNÁNDEZ, Presidenta de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SIMANCAS DELGADO ILIANA YOSELIN, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE SIMANCAS DELGADO ILIANA YOSELIN, COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ESPINOSA JARAMILLO ROSA CECILIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE SIMANCAS DELGADO ILIANA YOSELIN, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 65 y 66)

TRIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de

personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada VERONICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, Integrante de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE ATENCION MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS, A FAVOR DE GUDIÑO CUEVAS CECILIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2020 POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE ORTIZ RODRIGUEZ JORGE LUIS, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCION DE GUDIÑO CUEVAS CECILIA, QUIEN TIENE CONSTANCIA MEDICA POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUTIÉRREZ AGUILAR MARIA TRINIDAD COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ VELARDE RITA, COMO SECRETARIA RELATORA, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 66)

TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, Integrante de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

BAJA A FAVOR DE VILLASEÑOR GARCIA JAVIER, COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2021. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 67)

TRIGÉSIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, Presidente de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJA A FAVOR DE MARROQUIN NUÑO GUADALUPE ALFONSO, A PARTIR DEL 01 DE

ENERO DEL 2021. QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OCHOA BERNAL CYNTHIA GABRIELA, COMO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE MARROQUIN NUÑO GUADALUPE ALFONSO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 67)

TRIGÉSIMO NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, Presidente de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OCHOA BERNAL CYNTHIA GABRIELA, COMO SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021. EN SUSTITUCIÓN DE MARROQUIN NUÑO GUADALUPE ALFONSO, QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 68 y 69)

CUADRAGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, con la abstención del Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, referente a FEDERICO EMMANUEL HERNÁNDEZ VENTURA, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 75)

CUADRAGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 16/2019, promovido *****
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

V I S T O S para resolver el trámite planteado por *********, quien solicita la definitividad en el cargo de Taquimecanógrafa Judicial, con adscripción a la H. Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, registrado bajo el número de expediente 16/2019.

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 05 cinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, decepcionó el escrito signado por *******
*********, cuyo contenido a continuación se transcribe: *“...Comparezco a solicitarles se me autorice la inamovilidad al cargo que vengo desempeñando como taquimecanógrafa judicial adscrita a la Novena Sala de este Soberanía ya que reúno los requisitos establecidos en la Ley de Servidores Públicos para alcanzar dicha inamovilidad, pues ingrese a laborar el treinta de junio de dos mil ocho, y a la fecha ya cuento con más de diez años laborando para este poder judicial, cabe hacer mención que reúno los requisitos que establece el artículo de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, que a la letra reza: “los servidores públicos con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo”, a excepción de los relativos al Poder Legislativo a y los municipios a quienes se les otorgara dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres*

años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos, en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores seis meses...”(transcripción textual)

2.- Por proveído de fecha 07 siete de noviembre del año 2019 dos mil nueve, esta Comisión Substanciadora se avocó al conocimiento y trámite de la reclamación realizada por *** ***** y en atención al contenido del mismo, para mejor proveer, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que remitiera el reporte histórico individual y el Kárdex de la servidor público antes mencionada, siendo notificada personalmente de dicho acuerdo, el día 09 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.-**

3.- El día 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil, se tuvo por recibido el oficio DA-380/19, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, adjuntando el oficio número STJ-RH-629/19 del que se desprende el reporte de movimientos de la Servidor Público en comento y el Kárdex; se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.-La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto, por tratarse de un servidor público de base, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-320/19, DA-380/19 y STJ-RH-629/19, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidor público ***** ***,***, compareció ante la COMISIÓN PERMANENTE SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, solicitando lo siguiente:

“...Comparezco a solicitarles se me autorice la inamovilidad al cargo que vengo desempeñando como taquimecanógrafa judicial adscrita a la Novena Sala de este Soberanía ya que reúno los requisitos establecidos en la

Ley de Servidores Públicos para alcanzar dicha inamovilidad, pues ingrese a laborar el treinta de junio de dos mil ocho, y a la fecha ya cuento con más de diez años laborando para este poder judicial, cabe hacer mención que reúno los requisitos que establece el artículo de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, que a la letra reza: “los servidores públicos con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo”, a excepción de los relativos al Poder Legislativo a y los municipios a quienes se les otorgara dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos, en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores seis meses...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita la promovente ***
*****, en el cargo de Taquimecanógrafo Judicial, en la categoría de base, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la que se representa de la siguiente manera, en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-320/19, DA-380/19 y STJ-RH-629/19 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos del**

Empleado, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Taquimecanógrafo Judicial (Supernumerarios Subsidio)	Supernumeraria (En 9na. Sala en subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene inc. Méd. Prenatal)	30 junio 2008	10 agosto 2008
2	Taquimecanógrafo Judicial (Supernumerarios Subsidio)	Supernumeraria (En 9na. Sala en subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene inc. postnatal)	11 agosto 2008	11 septiembre 2008
3	Auxiliar Judicial (Supernumerarios Subsidio)	Supernumerario (En 9na. Sala en subs. <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene inc. Méd.)	29 octubre 2008	04 noviembre del 2008
4	Auxiliar Judicial (Supernumerarios Subsidio)	Supernumerario (En 9na. Sala en subs. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene inc. Med.)	05 noviembre 2008	11 noviembre 2008
5	Auxiliar judicial (Supernumerarios Subsidio)	Supernumerario (En 9na. Sala en subs. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien	12 noviembre 2008	14 noviembre 2008

		tiene inc. Méd.)		
6	Auxiliar Judicial (Novena Sala)	Interino (En subst. De <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 junio 2009	30 junio 2009
7	Auxiliar Judicial (Novena Sala)	Base (En subst. De <u>***</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien causa baja por T/N)	16 septiembre 2009	30 septiembre 2009
8	Auxiliar Judicial (Novena Sala)	Base	01 octubre 2009	06 octubre 2009
9	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	BAJA	07 octubre 2009	
10	Auxiliar Judicial (Supernumerarios Subsidio)	Supernumerario (En 9na. Sala en Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene inc. méd.)	27 octubre 2009	01 noviembre 2009
11	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Base (En subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien causa baja por Jubilación)	01 agosto 2010	31 octubre 2010
12	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Base	01 noviembre 2010	31 enero 2011
13	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Base	01 febrero 2011	31 enero 2012

14	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Interino (En substitución de Guerrero Sánchez Ramses quien tiene l.s.s. y que a su vez cubre a <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u>)	01 Febrero 2006	
15	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	21 febrero 2011	30 abril 2011
16	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Interino (En substitución de <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s. y que a su vez cubre a <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u>)	01 mayo 2011	31 mayo 2011
17	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 mayo 2011	31 mayo 2011
18	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Interino (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u>) quien tiene l.s.s.)	01 junio 2011	31 agosto 2011
19	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra	01 junio 2011	30 agosto 2011

		plaza dentro del S.T.J.)		
20	Taquimecanógrafa Judicial (H. Novena Sala)	Interino (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 septiembre 2011	31 enero 2012
21	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 febrero 2011	31 enero 2012
22	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Base	01 febrero 2012	15 febrero 2012
23	Taquimecanógrafa Judicial (H. Novena Sala)	Interino (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	01 febrero 2012	15 febrero 2012
24	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 febrero 2012	15 febrero 2012
25	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Base	16 febrero 2012	31 enero 2013
26	Taquimecanógrafa Judicial (H. Novena Sala)	Interino (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene l.s.s.)	16 febrero 2012	31 enero 2012
27	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del	16 febrero 2012	31 enero 2013

		S.T.J.)		
28	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (XC 095369, siendo incapacidad subsecuente por enfermedad)	23 mayo 2012	05 junio 2012
29	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Inc. Med. Folio XC 086310)	06 junio 2012	19 junio 2012
30	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (INCAP. MED. SC 086897)	20 junio 2012	26 junio 2012
31	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Base	01 febrero 2013	31 enero 2014
32	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Base (En sust. De *** ***** * del Rocio quietien el.s.s.)	01 febrero 2013	31 enero 2014
33	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por así convenir a sus intereses)	01 febrero 2013	31 enero 2014
34	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por así convenir a sus intereses)	16 agosto 2013	31 octubre 2013
35	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Licencia S/Goce de Sueldo (Por así convenir a sus intereses)	01 noviembre 2013	31 enero 2014
36	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Baja	01 febrero 2014	
37	Taquimecanógrafo Judicial (H.	Base (En sust. de *** ***** *****	01 mayo 2014	30 abril 2015

	Novena Sala)	* * * * * quien causa baja al T/N)		
38	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (LD 794524)	04 mayo 2014	31 mayo 2014
39	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (LF 447104)	01 junio 2014	28 junio 2014
40	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (LG614170)	29 junio 2014	26 julio 2014
41	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (LG447134)	27 julio 2014	23 agosto 2014
42	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Encapacidad Enfermedad (LG636066)	24 agosto 2014	20 septiembre 2014
43	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (LG 636082)	21 septiembre 2014	18 octubre 2014
44	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (LG 636100)	19 octubre 2014	15 noviembre 2014
45	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Base	01 mayo 2015	30 abril 2016
46	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Base	01 mayo 2016	31 mayo 2017
47	Taquimecanógrafo Judicial	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.	16 mayo 2016	22 mayo 2016

	(H. Novena Sala)	Modalidad 38 00004)		
48	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (De acuerdo a constancias de atención médica modalidad 36 y 38. Porenfermedad)	24 octubre 2016	20 noviembre 2016
49	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Inc. Méd. LT 468495)	27 noviembre 2016	18 diciembre 2016
50	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (De acuerdo a la inc. Méd. 36 y 38. Con número de serie y folio LT 302258 Porenfermedad)	19 diciembre 2016	15 enero 2017
51	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (De acuerdo a la incapacidad médica porenfermedad con número de serie y folio LT 302260)	16 enero 2017	05 febrero 2017
52	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (De acuerdo a la inc. Méd. Porenf.)	08 marzo 2017	21 marzo 2017
53	Taquimecanógrafo (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd. Con número 175)	22 marzo 2017	28 marzo 2017
54	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Base	01 junio 2017	31 mayo 2018
55	Taquimecanógrafo	Incapacidad	10 agosto	28 agosto

	Judicial (H. Novena Sala)	Enfermedad (Inc. méd. Con número de serie y folio LT 141009. Por enf.)	2017	2017
56	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Inc. méd. Con número de serie y folio LT 141271)	17 noviembre 2017	24 noviembre 2017
57	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	07 marzo 2018	20 marzo 2018
58	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	21 marzo 2018	03 abril 2018
59	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	04 abril 2018	01 mayo 2018
60	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Base (En sust. de ***** ***** ***** ****) que causa baja y cubría licencia de ***** ***** que causa baja al T/N)	01 junio 2018	31 diciembre 2018
61	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Baja Terminación. Nombramiento	01 junio 2018	
62	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad	06 junio 2018	26 junio 2018
63	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (De acuerdo a la	27 junio 2018	17 julio 2018

		constancia de atención médica modalidad 36 y 38. Por enfermedad)		
64	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	07 agosto 2018	21 agosto 2018
65	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	22 agosto 2018	11 septiembre 2018
66	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	12 septiembre 2018	09 octubre 2018
67	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	11 octubre 2018	07 noviembre 2018
68	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	08 noviembre 2018	05 diciembre 2018
69	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Por sistema 1er parte de Const. Méd. Debiendo finalizar el 02/01/19)	06 diciembre 218	31 diciembre 2018
70	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Base (vencimiento anticipado por estar propuesta para ocupar otra plaza en el STJ)	01 enero 2019	31 diciembre 2019 (V. Anticip. 28/02/2019
71	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Por sist. 2da. Parte de const. Médica debiendo iniciar el 06/12/18)	01 enero 2019	01 enero 2019

72	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd)	03 enero 2019	30 enero 2019
73	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	01 febrero 2019	28 febrero 2019
74	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Base (En sust. de ***** ***** quien causa baja y a su vez cubría licencia de ***** ***** ***** *****)	01 marzo 2019	31 diciembre 2019
75	Auxiliar Judicial (H. Novena Sala)	Baja por Renuncia	01 marzo 2019	
76	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	13 marzo 2019	14 marzo 2019
77	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	16 abril 2019	13 mayo 2019
78	Taquimecanógrafo Judicial (H. Novena Sala)	Base	01 enero 2019	31 diciembre 2020

De lo anterior se deduce que la promovente

ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del
Estado el día 30 treinta de junio del 2008 dos mil
ocho, como TAQUIMECANÓGRAFO JUDICIAL,
con categoría de SUPERNUMERARIA, con
adscripción a la Novena Sala (movimiento
marcado con el número 1); se le dio de otro
nombramiento a partir del 11 once de agosto al 11
once de septiembre del 2008, como
Taquimecanógrafo Judicial con categoría de

Supernumerario, (movimiento 2); quedando fuera 01 un mes 17 diecisiete días, se le otorgaron tres nombramientos con categoría de supernumeraria, como Auxiliar Judicial a partir del 29 veintinueve de octubre al 14 catorce de noviembre del 2008 dos mil ocho (movimiento 03, 04 y 05), permaneciendo sin nombramiento 06 seis meses 16 dieciséis días.- Se le dio un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de Interino en sustitución de Gutiérrez León Sonia quien tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 01 primero al 30 treinta de junio del 2009 dos mil nueve (movimiento 06), permaneciendo fuera por 02 dos meses 15 quince días.- De nueva cuenta se le otorgaron dos nombramientos como Auxiliar Judicial en la categoría de base, en sustitución de

quien causó baja por terminación de nombramiento, a partir del 16 dieciséis de septiembre al 06 seis de octubre del 2009 dos mil nueve (movimientos 07 y 08), causando baja el 07 siete de octubre del 2009 dos mil nueve (movimiento 09), quedando fuera por 21 veintiún días.- Se le dio un nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de Supernumerario en sustitución de

quien tuvo incapacidad médica a partir del 27 veintisiete de octubre al 01 primero de noviembre del 2009 dos mil nueve (movimiento 10), permaneció sin nombramiento 09 nueve meses.-

Se le dieron 03 tres nombramientos con categoría de base, como Auxiliar Judicial en sustitución de

***** quien causó baja por jubilación a partir del 01 primero de agosto del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de enero del año 2012 dos mil doce (movimientos 11, 12 y 13).- Se le otorgaron dos nombramientos con categoría de interino como Taquimecanógrafo Judicial a

partir del 21 veintiuno de febrero al 31 de mayo del 2011 dos mil once, en substitución de *****
***** quien tiene licencia sin goce de sueldo y que a su vez cubre a *****
*****,
pidiendo licencia sin goce de sueldo por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco (movimientos 14, 15, 16 y 17).- Se le dieron dos nombramientos con categoría de interino, como Taquimecanógrafo Judicial a partir del 01 primero de junio al 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce, solicitando licencia sin goce de sueldo por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial (movimientos 18, 19, 20 y 21).-

Se le concedió un nombramiento con categoría de base como Auxiliar Judicial a partir del 01 primero al 15 quince de febrero del 2012 dos mil doce (movimiento 22).- Se le otorgó otro nombramiento con categoría interino como Taquimecanógrafo Judicial del 01 primero al 15 quince de febrero del 2012, pidiendo licencia por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, (movimientos 23 y 24).- Se le dio un nombramiento con categoría de base del 16 dieciséis de febrero del 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de enero del 2013 dos mil trece (movimiento 25).- Se le concedió un nombramiento con categoría de interino como Taquimecanógrafo Judicial en substitución de ***

* quien tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 16 dieciséis de febrero del 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de enero del 2013 dos mil trece, solicitando licencia sin goce de sueldo como

Auxiliar Judicial por la misma temporalidad por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, (movimientos 26 y 27).- Se le concedió otro nombramiento a partir del 01 primero de febrero del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de enero del 2014 dos mil catorce como Auxiliar Judicial con categoría de Base (movimientos 31).- Se le dio un nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de Base en sustitución de ***
***** quien tenía licencia sin goce de sueldo, a partir del 01 primero de febrero del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de enero del 2014 dos mil catorce, pidiendo licencia sin goce de sueldo por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial (movimientos 32, 33 y 34), causando baja como Auxiliar Judicial el día 01 primero de febrero del 2014 dos mil catorce.-**

Solicitó dos licencias sin goce de sueldo como Taquimecanógrafo Judicial por así convenir a sus interés; la primera a partir del 16 dieciséis de agosto al 31 treinta y uno de octubre del 2013 dos mil trece y la segunda del 01 primero de noviembre del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de enero del 2014 dos mil catorce, por así convenir a sus intereses (movimientos 34 y 35), causando baja como Auxiliar Judicial por terminación del nombramiento el día 01 primero de abril del 2014 dos mil catorce (movimiento 36), permaneciendo fuera de esta Institución por 03 tres meses.-

Se le dio un nombramiento con categoría de Base como Taquimecanógrafo Judicial a partir del 01 primero de mayo del 2014 dos mil catorce al 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince, en sustitución de ***
***** quien causó baja al término de su**

nombramiento (movimiento 37), Se le otorgaron 03 tres nombramientos como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de Base del 01 primero de mayo del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de mayo del 2018 dos mil dieciocho (movimientos 45, 46 y 54).- Se le otorgó otro nombramiento con categoría de Base a partir del 01 primero de junio al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho como Auxiliar Judicial, en sustitución de ***** ***** que causó baja y cubría licencia de *** ***** que causó baja al término de su nombramiento (movimiento 60).- Se le dio otro nombramiento como Auxiliar Judicial, con categoría de Base del 01 primero de enero del 2019 dos mil diecinueve, con vencimiento anticipado por estar propuesta para ocupar otra plaza en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 28 veintiocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 70).- Se le dio un nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial del 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve en sustitución de ***** ***** quien causó baja y a su vez cubría licencia de *** ***** que causó baja al término de su nombramiento (movimiento 74), causando baja el día 01 primero de marzo del 2019 dos mil diecinueve como Auxiliar Judicial por Renuncia (movimiento 75).- Se le otorgó un nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de Base a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, todos con adscripción a la Novela Sala (movimiento 78).-

En esa tesitura, es de tomarse en consideración que se desprende que la promovente ***** ***** ingresó al Supremo Tribunal de Justicia el

día 30 treinta de junio del 2008 dos mil ocho, con un nombramiento a partir de la citada fecha al 10 diez de agosto del mismo año, como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de SUPERNUMERARIO, con adscripción a la Novena Sala en sustitución de *****
***** quien tuvo incapacidad médica prenatal, (movimiento 1).- Se le dio un nombramiento más como Auxiliar Judicial con categoría de Supernumeraria en sustitución de la misma persona a partir del 11 once de agosto al 11 once de septiembre del 2008 dos mil ocho (movimiento 2), quedándose sin nombramiento 01 un mes y 17 diecisiete días, otorgándole tres nombramientos como Auxiliar Judicial con categoría de SUPERNUMERARIO a partir del 29 veintinueve de octubre al 14 catorce de noviembre del 2008 dos mil ocho, en sustitución de *****
***** quien tenía incapacidad médica y licencia y goce de sueldo, permaneciendo sin nombramiento 06 seis meses 16 dieciséis días, ingresando como Auxiliar Judicial en sustitución de *****
***** quien tenía licencia sin goce de sueldo del 01 primero al 30 treinta de junio del 2009 dos mil nueve, otorgándole otro nombramiento después de 02 dos meses y 15 quince días, como Auxiliar Judicial con categoría de BASE a partir del 16 dieciséis al 30 treinta de septiembre del 2009 dos mil nueve, en sustitución de *****
***** quien causó baja por terminación de nombramiento; dándole un nombramiento más como Auxiliar Judicial con carácter de BASE del 01 primero al 06 seis de octubre del 2009 dos mil nueve, causando baja el día 07 siete de octubre del 2009, después de 20 veinte días se le dio un nombramiento como Auxiliar Judicial con carácter de supernumerario en sustitución de ***
***** quien tenía

incapacidad médica, a partir del 27 veintisiete de octubre al 01 primero de noviembre del 2009 dos mil nueve, permaneciendo fuera de la institución de 09 nueve meses, se le dio nuevamente un nombramiento a partir del 01 primero de agosto al 31 treinta y uno de octubre del 2010 dos mil diez con carácter de base, como Auxiliar Judicial, en sustitución de *****
***** quien causó baja por Jubilación (movimiento 11), otorgándole cinco nombramientos como Auxiliar Judicial con carácter de base del 01 primero de noviembre del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2014 dos mil catorce, (movimientos 12, 13, 22, 25 y 31), solicitando licencia sin goce de sueldo a partir del 21 veintiuno de febrero del año 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de enero del 2014 dos mil catorce, como Auxiliar Judicial, para desempeñar el puesto de Taquimecanógrafo Judicial, con categoría de Interino, en sustitución de *****
*****, quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimientos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33,), solicitando dos licencias sin goce de sueldo, como Taquimecanógrafo Judicial la primera a partir del 16 dieciséis de agosto al 31 treinta y uno de octubre del año 2013 y la segunda del 01 primero de noviembre del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de enero del 2014 dos mil catorce, por así convenir a sus intereses (movimientos 34 y 35), causando BAJA como Auxiliar Judicial el día 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce, por terminación de nombramiento(movimiento 36).-

Se le otorgó nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de base en sustitución de *****
***** quien causó baja al término del

nombramiento a partir del 01 primero de mayo del 2014 dos mil catorce al 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince (movimiento 37), quedando fuera de esta institución por 03 tres meses, otorgándole 03 tres nombramientos como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de Base a partir del 01 primero de mayo del 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho (movimientos 45, 46 y 54), se le dieron dos nombramientos con categoría de Base en sustitución de ***** ***** que causó baja y cubría licencia de ***** que causó baja al término de su nombramiento, como Auxiliar Judicial del 01 primero de junio al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, teniendo vencimiento anticipado el día 28 veintiocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve por estar propuesta para ocupar otra plaza (movimiento 60 y 70), se le dio nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de Base, en sustitución de ***** ***** quien causó baja y a su vez cubría licencia de ***** ***** que causó baja al término de su nombramiento, a partir del 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 74), por último se le concedió un nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con categoría de base del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, todos los nombramientos con adscripción a la Novena Sala (movimiento 78).-

De lo anterior, se desprende que la legislación aplicable, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante Decreto 24121/LIX/12, publicado el 26 veintiséis de

septiembre de 2012 dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, pese a que la actora ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 30 treinta de junio del 2008 dos mil ocho, cubriendo incapacidades médicas y tuvo diversas interrupciones y es a partir del 01 primero de mayo del 2014 dos mil catorce, que tiene diversos nombramientos como Auxiliar Judicial y Taquimecanógrafo Judicial de forma ininterrumpida con carácter de base, por todo ello el artículo 7° de la ley mencionada en primer término establece:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la

plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para que se pueda otorgar a la solicitante el derecho a la inamovilidad en el cargo que viene desempeñando, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a saber:

- a) La naturaleza de sus funciones sean de BASE;**
- b) Que no se trate de nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada.**
- c) En servicio durante 6 años y medio consecutivos; o, 9 años, interrumpidos en no más de 2 ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno;**

d) Permanezca la actividad para la que fueron contratados y se tenga la capacidad requerida.

Éste derecho deberá hacerse efectivo de inmediato.

Concerniente a dichos requisitos la Servidora Pública requirente si cumple con los mismos, en razón de que cuenta con 06 seis años 07 meses ocupando diversos nombramientos de forma ininterrumpida con categoría de base, como Taquimecanógrafo Judicial con adscripción a la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el puesto que reclama, quedó vacante definitivamente el 1 primero de marzo del 2019 diecinueve, que causó baja el anterior titular.-

Así las cosas, Si se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 6 de la Ley Burocrática Estatal, reformada mediante decreto 24121.

Sobre el tema, con la única variante de la temporalidad requerida por virtud de la reforma a la Ley Burocrática el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles

después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”.

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por ***** ***** y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL PUESTO DE TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL a la Servidora Pública antes citada, adscrita a la NOVENA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE

JALISCO, se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A *** ***** NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO TAQUIMECANOGRAFO JUDICIAL ADSCRITA A LA NOVENA SALA EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-**

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 78 a 98)

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, a efecto de integrar quórum correspondiente en la Segunda Sala, a partir del 1° primero de enero del 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 99 y 100)

CUADRAGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, para que se reintegre en la Séptima Sala, dada la culminación de su período como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a partir del 1° primero de enero del 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 104)

CUADRAGÉSIMO CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, determinó: A fin de integrar el quórum respectivo en la Honorable Décima Primera Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, en términos del numeral 53 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado, se autoriza a la Licenciada CYNTHIA GABRIELA OCHOA BERNAL, para que como Secretario de Acuerdos de la citada Sala, actúe en funciones de Magistrado por ministerio de ley, para efecto de integrar el quórum correspondiente, en los asuntos a resolverse en dicha Sala; a partir del 1° primero de enero del 2021 dos mil veintiuno y hasta que el H. Congreso designe Magistrado, sin que dicha suplencia exceda los tres meses.

(Página 105)

CUADRAGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Colocar fotografías o litografías de las Juzgadoras Jaliscienses, que ya fallecieron, en el Salón de Ex Presidentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.